



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

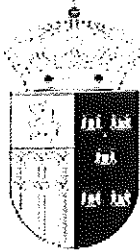
ORDENANZA FISCAL

Nº

AÑO 1992

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECAUDACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Aprobada el 26 de mayo de 1992
B.O.P. nº 214, de 16 de septiembre de 1992
Modificada el 29 de octubre de 1992
B.O.P. nº 50, de 3 de marzo de 1993



AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

NIF: P-4518100E. PLAZA DE ESPAÑA, 1. 45940 VALMOJADO. TELF. 918170029 . FAX 918183083

A N E X O I

REGULACION DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

Artº- 1º- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Municipal establece la tasa por la Recaudación de Impuesto y otras exacciones de otras Entidades Públicas dentro del ámbito municipal, que se regirá por los preceptos de la Ley antes citada (arts.20 a 27) y lo establecido en la presente Ordenanza .

Artº-2º- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se solicita la prestación del Servicio Municipal de Recaudación, por parte de otras Entidades Locales, Organismos de la Administración Central, Autonómica o Institucional o cualesquiera otro tipo de Entidades Públicas.

Artº-3º- Constituye el objeto impositivo de esta tasa el hecho de gestionar o recaudar cualquier tipo de exacción impuesta por los Organismos o Entidades a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artº-4º- Están obligados al pago de la tasa:

1º- La Excm. Diputación Provincial de Toledo que soliciten se les gestione y recauden o solamente recauden sus diversas exacciones locales .

2º- Organismos de la Administración Central Autonómica o Institucional, en las mismas condiciones .

3º- Otras Entidades Públicas (Camaras de la Propiedad, etc.)

Artº-5º- El sujeto pasivo de esta tasa es la Entidad u Organismo que solicite la prestación del servicio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo anterior .

Artº-6º- Constituye la base para el cálculo de esta tasa el importe íntegro de la recaudación obtenida, tanto en periodo voluntario como en ejecutiva, por cada uno de los padrones que se emplee para su gestión o cobro .

De la recaudación en periodo ejecutivo, se percibirá, además, el 50 por 100 de los recargos que legalmente correspondan, con exclusión del interés de demora, si procede, salvo disposición legal que disponga lo contrario .

Artº-7º- Para la exacción de esta tasa regirá la presente tarifa :

Hasta 200.000.000 de ptas.

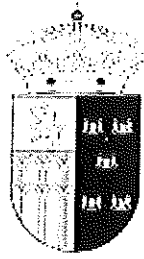
importe del cargo5%del importe recaud. voluntaria

Más de 200.000.000 de ptas.

importe del cargo3,5%del importe recaud. voluntaria

Artº-8º- Para el cálculo del cargo a que se refiere el artículo anterior, y para el caso de la Corporaciones Locales, se agruparán las distintas exacciones en dos grandes bloques :

- a) Impuestos sobre Actividades Económicas .
- b) Otras exacciones Locales .



AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

NIF: P-4518100E. PLAZA DE ESPAÑA, 1. 45940 VALMOJADO. TELF. 918170029 - FAX 918183083

El importe conjunto de cada uno de estos bloques servirá de base para el cálculo del tipo a aplicar en la percepción de la tasa, con los criterios que se establece en el artículo anterior. En general, para la determinación del tipo se tomará siempre en consideración la totalidad del cargo para el cobro por la totalidad de los conceptos, por los que el Servicio Municipal de la Recaudación realice su actividad.

Artº.9º- La deuda tributaria viene determinada por la cantidad resultante de aplicar a la base el tipo que proceda según la escala del artículo séptimo.

Artº- 10º- Las liquidaciones de la tasa se practicarán por el Servicio Municipal de Recaudación en el momento de efectuar las liquidaciones de la recaudación, tanto en periodo voluntario como en ejecutiva, entregándose a las Corporaciones u organismos interesados el producto liquido de la recaudación una vez deducido este importe.

Artº-11º- No se establece régimen de infracciones y sanciones por impago de esta tasa.

Artº-12º. En todo lo no previsto por la presente Ordenanza se estará a lo que establece la Ley 39/88, de 28 de diciembre y demás disposiciones que la desarrollan y complementan.

Artº-13º- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Y para que asi conste a los efectos oportunos y su unión al expediente, con la advertencia expresa a que hace mención el artículo 206 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y por tanto se expiden a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, firmo la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde –Presidente en Valmojado a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos.

T [aããããããã | ÁGJ Áã^Á &c à|^Áã^ÁFJJG

ÓÈÛÉÛÁ ÓÁ ∈Éã^ÁÍá^Á æ: [Áã^ÁFJJH

ÓÈÛ ÔWSUÁ ÓÁÛI æããã [Áó

Šæ Á [|] [| æãã } ^• Á [| æãã } Á Á ^• Á ^• çã } ^} Á Á ^• æã àã } Á Á [| æã ^} ç Á ^• æã àã } Á ^• Á ããã!• æ Á çæãã } ^• È

ÓÈÛ ÔWSUÁ ÍI ÓÁÛã [| • æãã } Áãããã } æÈ

Šæ Á ç&|^} çã æÖã ÷ çæã } Á [çã æãã^Á [| æã^Á çæã çæã^Á æ [Á Á ^• çæãã æããã [| Á çæã^Á çæãã æãããã } Á Á [| æãã ^} ç Á ^• æãããã } Á Á ^• Á ããã!• æ Á çæããã } ^• Á ^• Á Á | çãã^Á çæãããã [Á [| Á Á | çãã Á ^} æãã æãã^Á çæããã } È

Šæ Á [| æããããããã } ^• Á [| æãããã } çæã } Á } Á çãã [| Á çãã çæãã^Á çæãã^Á } | Á çæãããããã